

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

[Redacted] nota 1

**VS**  
**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE COACALCO**

EXPEDIENTE No. 110/2017

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete (fojas 001 a 008), promovida por la [Redacted]

[Redacted] nota 2

[Redacted] Apoderada General de la empresa [Redacted]

[Redacted] nota 3

[Redacted] en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número **IA-915083928-E1-2017**, convocada por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOS LABORATORIOS DEL CENTRO DE COOPERACIÓN ACADEMIA INDUSTRIA"**; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, (fojas 064 y 065), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno a la inconforme exhibiera su escrito de interés en participar con el acuse de recibido o sello de la dependencia o entidad correspondiente; y se solicitó a la convocante rendir el informe previo a que alude el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por escrito de fecha once de julio de dos mil diecisiete, la inconforme exhibió el correo de confirmación de su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y que le fuera requerido, así como, la copia del acta en la cual consta haber presentado dicho documento, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, solicitando a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Secretaría, corroborara que dicho acuse correspondiera a los presentados por el hoy inconforme en la Licitación Pública Nacional Número **IA-915083928-E1-2017**, el cual fue atendido mediante oficio número **UPCP/308/0546/2017** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** A través de los oficios números TESC/205Ñ20000/DAF/226/2017 y TESC/205Ñ1A0000/DG/267/2017, recibidos en esta Dirección General en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete (fojas 098 a 101) y veintidós de agosto del mismo año (fojas 169 y 170), la convocante rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdos de fecha veintiséis de julio (foja 162 y 163) y veinticinco de agosto (foja 244) ambos del año dos mil diecisiete, requiriendo a la convocante rindiera informe circunstanciado de conformidad con el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

**CUARTO.** Por oficio número TESC/205Ñ20000/DAF/314/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 260 y 261), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día, la convocante rindió informe circunstanciado, mismo que se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (foja 318); poniéndose a la vista de la inconforme a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se negó la suspensión provisional y definitiva solicitada por el inconforme en su escrito inicial, por no cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 325 a 327).

**SEXTO.** A través del oficio número DGCSCP/312/DGAI/0251/2018 (foja 330), de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se requirió a la convocante para que informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la Licitación Pública que nos ocupa y mediante oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/076/18, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho (fojas 332 y 333), informó lo siguiente:

...

2. Para el caso de la Partida 1 (SISTEMA DE MECANIZADO VERTICAL DE 5 EJES), se declaró desierta, debido a que las proposiciones presentadas por los oferentes participantes

[REDACTED] no cumplían con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación; por lo que se tuvo que realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, misma que también se declaró desierta por no cumplir con los requisitos solicitados en las Bases.

Concluyendo el procedimiento de contratación a la empresa [REDACTED] bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

nota 4

nota 5



3. Por cuando hace a la Partida 2 (Celda Robótico) me permito informar que el estado que guarda el contrato N° TESCO-023-2017 celebrado con la Empresa De Lorenzo of America Corp S.A. de C.V., este ya fue pagado, en virtud de que la maquinaria ya fue entregada a entera satisfacción del área usuaria..."

Dicho oficio se tuvo por recibido mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho (fojas 360 y 361), dándole vista a la tercera interesada [redacted] para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera y aportará las pruebas que estimará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 6

SÉPTIMO. Mediante oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/136/18, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho (fojas 368 y 369), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día diez del mismo mes y año, la convocante remitió documentales relativas a la entrega de los bienes objeto de la Licitación que nos ocupa.

Dicho oficio se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, requiriendo a la convocante para que se sirviera complementar su informe circunstanciado (fojas 468 y 469).

OCTAVO. A través del escrito de fecha once de abril de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General el mismo día (fojas 422 a 426) el [redacted]

nota 7

[redacted] en su calidad de Apoderado General de la empresa tercero interesada DE [redacted] manifestó entre otras cosas lo siguiente:

nota 8

"Que previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, se estima procedente que esa Autoridad Administrativa analice la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M

... En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado ya no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..."

El escrito en comento se tuvo por recibido mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho (fojas 472 y 473).

NOVENO. Mediante oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/182-BIS/18 (fojas 542 y 543), de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General el día diecisiete del

Handwritten blue mark resembling a stylized '5' or 'S' with an arrow pointing to the right.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 110/2017

4

mismo mes y año, la convocante remitió diversas documentales relativas a la ejecución de los contratos que derivaron de la Licitación que nos ocupa, entre ellos el oficio número TESC/205Ñ120020/RMYSG/053/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, del cual se desprende lo siguiente:

*"En referencia a los contratos de adquisición de bienes No. TESCO023-2017 de fecha 07 de julio de 2017 y TESCO-031-2017 de fecha 04 de septiembre de 2017 firmados entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y las empresas [REDACTED] derivados de la adquisición de una celda robótica marca ABB y de un centro de mecanizado vertical de 5 ejes marca SPINNER, me permito informarle que el TESCO ha recibido los equipos a entera satisfacción y se llevó acabo el cumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas, así como de las obligaciones pactadas en dichos contratos."*

nota 9

El citado oficio se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, con el cual se dio vista al inconforme a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera, derecho que no ejerció.

**DÉCIMO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción V, y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, derivados de procedimientos de contratación con



cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número TESC/205Ñ1A0000/DG/267/2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete (fojas 169 a 170), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

*“... me permito informarle que los recursos correspondientes al Fondo Mixto (FOMIX) “S278” son transferidos por el CONACYT a través de Convenio de Asignación de Recursos al Gobierno del Estado de México, mismos que son depositados a través de una cuenta de cheques al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco “TESCo” para el desarrollo del proyecto aprobado denominado “FORTELECIMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN ACADEMIA INDUSTRIA CCAI-TESCO” con clave EDOMEX-2016-02-279374; por lo que no pierden su naturaleza federal y están sujetos a reglas de operación...” (sic)*

Asimismo, mediante oficio número TESC/205Ñ20000/DAF/226/2017 (fojas 098 a 101) recibido en esta Dirección General el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la convocante remitió copia certificada del Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Institución fiduciaria en el Fideicomiso denominado “FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” con el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, del cual se desprende lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

1. Uno de los objetivos primordiales de la Ley de la Ciencia y Tecnología, contenido en su artículo 1° consiste en regular los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar, para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país, así como para determinar los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos, mediante los cuales cumplirá con esta obligación de apoyo.
2. El artículo 23 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (“LCyT”), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas.

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y los tiempos para canalizar los recursos asignados por el “FONDO MIXTO” en favor del “SUJETO DE APOYO”, para la



realización del "PROYECTO" aprobado, denominado: "**FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN ACADEMIA INDUSTRIA CCAI-TESCO**", con la clave **EDOMEX-2016-02-279374**, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por el "SUJETO DE APOYO".

**SEGUNDA MINISTRACIONES.**

La "SECRETARIA ADMINISTRATIVA", con cargo al patrimonio del "FONDO MIXTO", y en cumplimiento del acuerdo tomado por el Comité Técnico y de Administración, canalizará los recursos aprobados al "SUJETO DE APOYO", a través de ministraciones relacionadas con cada una de las etapas que conforman en su conjunto el "PROYECTO", **solicitando a la Fiduciaria la transferencia de recursos al "SUJETO DE APOYO"**, por la cantidad total de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el desglose financiero por etapas.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la firma de todas las partes y concluirá, si fuera el caso, en la fecha de emisión del Acta de Conclusión, con la salvedad de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA NOVENA. Se considerará como fecha de inicio de la vigencia del "PROYECTO" aquella en que el "SUJETO DE APOYO" reciba la primera ministración.

El presente Convenio estará formalizado al momento en que se cuente con la suscripción electrónica de todas las partes que intervienen en el mismo, o en su caso con las firmas autógrafas cuando se trate de documentos impresos.

Aunado a lo anterior, en las Reglas de Operación del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México (foja 208) exhibidas por la convocante, se observa lo siguiente:

**GLOSARIO**

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

**FIDEICOMITENTES: EL "CONACYT" y el Gobierno del Estado de México.**

Al respecto, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su fracción V dispone:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y (Énfasis añadido)**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 110/2017

7

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez de los recursos autorizados para la Licitación Pública hay recursos federales.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."**

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."**<sup>1</sup>

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, promovida por la [REDACTED] Apoderada General de la empresa [REDACTED] en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número IA-915083928-E1-

nota 10

nota 11

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



2017, convocada por el TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOS LABORATORIOS DEL CENTRO DE COOPERACIÓN ACADEMIA INDUSTRIA" y del acta de fallo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete (fojas 311 a 317), se observa lo siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
No. IA-915083928-E1-2017

...  
FALLO DE ADJUDICACIÓN

...  
RESUELVE (foja 314)

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina lo siguiente:

1. **Se declara desierta la partida 1**, ya que la propuesta presentada por el oferente DE [REDACTED] no cumple con los requisitos establecidos por la convocante en las bases, toda vez que su propuesta técnica resulta incongruente con la ficha técnica de la maquina ofertada, como se detalla en el apartado III del presente fallo. nota 12
2. **Se adjudica el contrato de la partida 2 a la empresa** [REDACTED] ya que su proposición resulta solvente por haber ofertado el precio más bajo y cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y bases de la Licitación." nota 13

Ahora bien, la convocante a través del oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/076/18, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General el mismo día, la convocante remitió los contratos números TESCO-023-2017 y TESCO-031-2017 en los cuales se observa lo siguiente:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		TESCO-023-2017
07	JULIO	2017		
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	NACIONALIDAD MEXICANA	
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN				
BIEN A SUMINISTRAR: CELDAS ROBÓTICAS		PLAZO DE ENTREGA: 150 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA: INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO	
IMPORTE TOTAL CONTRATADO EN NÚMERO: \$4,615,121.29		IMPORTE TOTAL CONTRATADO EN LETRA: (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 29/100 M.N.)		

nota 14

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 110/2017

VALIDACIÓN DEL CONTRATO	
POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
(FIRMA)	(FIRMA)
LIC. DIANA IVETTE REYES ESQUIVEL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL
ELABORÓ (FIRMA)	REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE (FIRMA)
ING. JESÚS ADRIÁN VARGAS CASTILLO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	M. EN A. JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ MERA DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

nota 15

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO DE CONTRATO	
DÍA	MES	AÑO		TESCO-031-2017	
04	SEPTIEMBRE	2017			
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA					
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		NACIONALIDAD MEXICANA	
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN					
<b>BIEN A SUMINISTRAR:</b>		<b>PLAZO DE ENTREGA:</b>		<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	
ADQUISICIÓN DE CENTRO DE MECANIZADO VERTICAL DE 5 EJES		150 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO		INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO	
IMPORTE TOTAL CONTRATADO EN NÚMERO:		IMPORTE TOTAL CONTRATADO EN LETRA:			
\$14,343,052.00		(CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)			
VALIDACIÓN DEL CONTRATO					
POR EL CONTRATANTE			POR EL CONTRATISTA		
(FIRMA)			(FIRMA)		
LIC. DIANA IVETTE REYES ESQUIVEL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL		
ELABORÓ (FIRMA)			REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE (FIRMA)		
ING. JESÚS ADRIÁN VARGAS CASTILLO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES			M. EN A. JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ MERA DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD		

nota 16

nota 17

nota 18

H  
2

Asimismo, mediante oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/182-BIS/18, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el siete de junio de dos mil dieciocho (foja 542 y 543), la convocante remitió copia certificada del oficio número TESC/205Ñ120020/RMYSG/053/18 (foja 544) del cual se desprende lo siguiente:

**"... En referencia a los contratos de adquisición de bienes No. TESCO-023-2017 de fecha 07 de julio de 2017 y TESCO-031-2017 de fecha 04 de septiembre de 2017 firmados entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y las empresas De Lorenzo of America Corp, S.A. de C.V. y Mil Manos, S.A. de C.V., derivados de la adquisición de una celda robótica marca ABB y de un centro de mecanizado vertical de 5 ejes marca SPINNER, me permito informarle que el TESCO ha recibido los equipos a entera satisfacción y se llevó a cabo el cumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas, así como de las obligaciones pactadas en dichos contratos"**

*(Énfasis añadido)*

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número TESC/205Ñ120020/RMYSG/053/18 (foja 544) presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas mediante el oficio número TESC/205Ñ120000/DAF/182-BIS/18 (fojas 542 y 543) en el que se aprecia la siguiente manifestación de manera literal "... los contratos de adquisición de bienes No. TESCO023-2017 de fecha 07 de julio de 2017 y TESCO-031-2017 de fecha 04 de septiembre de 2017 firmados entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y las empresas [REDACTED]

nota 19

[REDACTED] / [REDACTED] derivados de la adquisición de una calda robótica marca ABB y de un centro de mecanizado vertical de 5 ejes marca SPINNER, ... el TESCO ha recibido los equipos a entera satisfacción y se llevó a cabo el cumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas, así como de las obligaciones pactadas en dichos contratos.", con lo cual se acredita que la convocante recibió de las empresas [REDACTED]

nota 20

[REDACTED] y [REDACTED], la maquinaria, equipo industrial y de investigación para los laboratorios del Centro de Cooperación Academia Industria, bienes objeto de la Licitación Pública Nacional Número IA-915083928-E1-2017, convocada por el TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, por lo tanto, concluyeron las obligaciones derivadas de los contratos número TESCO-023-2017 y TESCO 031-2017, tal y como se desprende de las documentales antes descritas.

nota 21

nota 22



En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional Número IA-915083928-E1-2017; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del tenor literal siguiente:

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la [REDACTED] Apoderada General de la [REDACTED]

nota 23

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a/JJ. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 110/2017

12

empresa [REDACTED] en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número IA-915083928-E1-2017, convocada por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO**, para la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOS LABORATORIOS DEL CENTRO DE COOPERACIÓN ACADEMIA INDUSTRIA”**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 24

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 25

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa Inconforme y a la tercera interesada; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades “C” de la Secretaría de la Función Pública.

  
**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

**ELABORÓ**

  
**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**REVISÓ**

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	17, diecisiete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23/08/2018 del expediente 110/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
8	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	4	Confidencial	14	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
16	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
17	9	Confidencial	13	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
18	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
19	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
21	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
24	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
25	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza